



RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 01-2021

Arequipa, 29 de marzo del 2021

Visto el Oficio N° 262-2021-CEU, del Comité Electoral Universitario hace de conocimiento que con fecha 26 de marzo del 2021 se ha recibido la renuncia de la estudiante **IORELA NATHALY RAMIREZ SUNI**, como integrante del Comité Electoral Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020, de fecha 03 de mayo del 2020, se nombra a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario, dicho Comité Electoral Universitario en la que se encuentra la estudiante Fiorela Nathaly Ramírez Suni y el que tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores – periodo 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-20219-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Que, mediante Carta N° 001-2021, la estudiante Fiorela Nathaly Ramirez Suni, hace de conocimiento que en calidad de miembro del Comité Electoral Universitario, presenta su carta de renuncia al cargo al cual representó desde el inicio de su elección con transparencia y responsabilidad.

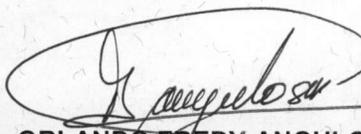
Que, conforme a la lista de estudiantes de la mayoría, que consta en el Acta de Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, legalmente corresponde designar como accesitario de la representación estudiantil del Comité Electoral Universitario, en reemplazo de la estudiante Fiorela Nathaly Ramírez Suni, al estudiante **BRANDON TURPO SALAMANCA**, de la **Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos**.

Por estas consideraciones, de conformidad con las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. Aceptar la Renuncia presentada por la Estudiante **IORELA NATHALY RAMIREZ SUNI**, como miembro del Comité Electoral Universitario, nombrado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020.
2. Designar como accesitario de la representación estudiantil del Comité Electoral Universitario al Estudiante **BRANDON TURPO SALAMANCA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos, en reemplazo de la Estudiante Fiorela Nathaly Ramirez Suni.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


Mg. ORLANDO FREDY ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VR.AC, VR.INV, CEU, AU, INT.(2), ARCHIVO.
/ecm.



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-2021

Arequipa, 23 de abril del 2021

VISTO el Acuerdo de la Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa constituida conforme a la Ley N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la citada Ley concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo 56° de la mencionada Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto, establece: *“La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad”*.

Que, asimismo, el numeral 57.6 del artículo 57° de la misma Ley concordante con el numeral 144.7 del artículo 144° del señalado Estatuto: La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: *“144.7 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU”*.

Que, además el artículo 77° de la Ley concordante con el artículo 200° del Estatuto Universitario, establece que la Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública.

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019 del 20 de noviembre del 2019, se designó a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de un (1) año, a partir del 20 de noviembre del 2019, la misma que mediante Oficio N° 088-2020-CPF/UNSA del 29 de octubre del 2020 presentó su Informe respectivo para su aprobación por Asamblea Universitaria.

Que, luego de las intervenciones, aportes y sugerencias respectivas por parte de los señores asambleístas, la **Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del 2020 (modalidad virtual)**, acordó aprobar el Informe presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019, recomendando que previa evaluación de la información y/o documentación remitida por las autoridades y diferentes dependencias de la UNSA, las incorpore en dicho informe; asimismo, se dispuso remitir el mismo a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en cumplimiento de la Ley.

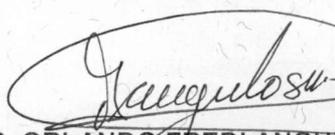
Que, en efecto mediante Oficio N° 091-CPF/UNSA del 17 de noviembre del 2020, la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNSA hace llegar el documento final de su Informe de Gestión (periodo 2019-2020), en consideración a que el mismo fue aprobado en Asamblea Universitaria.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la misma.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Informe presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2019.
2. **REMITIR** la presente resolución con el referido Informe aprobado a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALTAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c. VR.AC, VR INV, DGAD, Comisión Permanente de Fiscalización, SUNEDU, Contraloría General de la República y ARCHIVO.



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2021

Arequipa, 10 de mayo del 2021

VISTO el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 07 de mayo del 2021 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Que, asimismo, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la citada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Artículo 56° de la referida Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario vigente: *“La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad”*.

Que, asimismo, el numeral 57.7 del artículo 57° de la mencionada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el numeral 144.8 del artículo 144° del citado Estatuto Universitario: La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: *“Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado (...)”*.

Que, en cumplimiento de la normativa señalada, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria del 07 de mayo del 2021 (modalidad virtual)**, acordó Aprobar la Memoria Anual 2020, el Informe Semestral de Gestión del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (julio - diciembre 2020) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado Periodo 2020 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

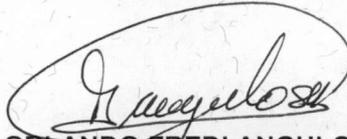
Por estas consideraciones, conforme a lo acordado y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la **“MEMORIA ANUAL 2020”** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
2. **APROBAR** el **INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR**, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (julio - diciembre 2020).

3. **APROBAR** el **INFORME DE RENDICION DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO PERIODO 2020** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA y Archivo
/gch...





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2021

Arequipa, 20 de agosto del 2021

VISTO el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 19 de agosto del 2021 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la citada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Artículo 56° de la referida Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario vigente: *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, asimismo, el numeral 57.7 del artículo 57° de la mencionada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el numeral 144.8 del artículo 144° del citado Estatuto Universitario: *La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: "Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado (...)"*.

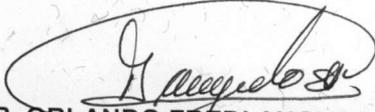
Que, en cumplimiento de la normativa señalada, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria del 19 de agosto del 2021 (modalidad virtual)**, acordó aprobar el Informe Semestral de Gestión del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (enero - junio 2021) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

APROBAR el **INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR**, Dr. Rohel Sánchez Sánchez (enero - junio 2021) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DR. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA y Archivo
/gcch...



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 005-2021

Arequipa, 11 de setiembre del 2021

VISTO el Acuerdo de la Sesión de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley N° 30220, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconociendo la Autonomía Universitaria, dentro de los límites constitucionales y normativos, inherente a las universidades del país, dentro de las cuales figura la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en ese sentido, el artículo 8° de la referida Ley, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)".

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea, por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA, y una vez más, a través del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, dentro de este contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se ha visto en la necesidad institucional de adoptar acciones para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, a través de la modalidad no presencial, mediante el uso de tecnologías de la información, entre otros, y con la participación de docentes y estudiantes universitarios; así como de los servidores administrativos, mediante el trabajo remoto, **todo ello bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante** consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el numeral 4.14 del artículo 4° del Estatuto de la UNSA en vigencia.

Que, asimismo, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2020, del 17 de setiembre del 2020, "(1) Se dispuso para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: "b)



Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria"; de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; **2) Se prorrogó los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de la UNSA**, es decir, se prorrogó los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, **Escuela de Posgrado** que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales; **3) Se dispuso poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, dicha resolución".**

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0576-2020, del 04 de diciembre del 2020, se resolvió "1. Aprobar por unanimidad, el Informe N° 001-2020-CCU, del 27 de noviembre del 2020, con sus conclusiones respectivas, emitido por la Comisión de Consejo Universitario, designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0524-2020, así como el Informe Jurídico Constitucional, elaborado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, del 22 de noviembre del 2020, también con las conclusiones del mismo; y, 2. CONVOCAR a SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA a realizarse el día lunes 07 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas - MODALIDAD VIRTUAL, con la siguiente orden del día: "1. En cumplimiento al respeto de la autonomía universitaria, en aplicación del D. Leg. N° 1496, que es una norma de emergencia de naturaleza excepcional en la que se regula primordial y excepcionalmente la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de Educación Superior Universitaria, es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6 del D. Leg. N° 1496, el cual señala expresamente prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno" es decir, prorrogar el mandato del Rector Dr. Rohel Sánchez Sánchez, de la Vicerrectora Académica Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, y del Vicerrector de Investigación Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo; del 22 de diciembre del 2020 hasta 31 de agosto del 2021; 2. **Precisar la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Posgrado, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, del 16 de julio del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.** y 3. Autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario elegido en Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, para organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan de conformidad con lo dispuesto por el inc. d) del Art. 6 del D. Leg. 1496, en concordancia con los Artículos 72 de la Ley Universitaria 30220 y del 171 del Estatuto Universitario, durante el año 2021.

Que, en mérito al Acuerdo de Asamblea Universitaria de su Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre del 2020, (modalidad virtual), se emitió la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2020 del 07 de diciembre del 2020, por la que, se resolvió: "1. **OPTAR** por la opción del literal b) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresamente **prorrogar "los mandatos de las Autoridades e integrantes de los Órganos de Gobierno"**; y, en consecuencia, **2. PRORROGAR EL MANDATO** del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29410132, de la Vicerrectora Académica, Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, identificada con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29446661 y del Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 29217743, a partir del 22 de diciembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021 (...)".

Que, asimismo, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2020 de la misma fecha, se resolvió: "1. **PRECISAR el período de la prórroga del mandato del Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 30850440, del 16 de julio del 2020 hasta el **31 de agosto del 2021 (...)**".

Que, por otra parte, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020 del 07 de diciembre del 2020, se resolvió: "1. **Autorizar** excepcionalmente al **Comité Electoral Universitario** elegido en Sesión de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020, para **organizar, conducir y controlar los procesos electorales** que correspondan de





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
R.A.U. N° 005-2021

SECRETARÍA
GENERAL

11/09/2021

conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, en concordancia con los Artículos 72° de la Ley Universitaria 30220 y del 171° del Estatuto Universitario, **durante el año 2021.**

Que, finalmente, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021 del 25 de agosto del 2021, se aprobó el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su respectivo Cronograma (modificado en la fecha de publicación del padrón electoral definitivo al 13 de setiembre de 2021, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0491-2021 del 09 de setiembre del 2021).

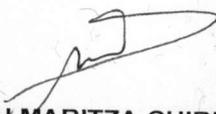
Que, por todo lo anteriormente expuesto, ante la proximidad de las elecciones en mención, y en mérito a las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 11 de setiembre del 2021, (modalidad virtual)** acordó, por mayoría, prorrogar el mandato del Director de Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 30850440, del 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2021.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren a la Asamblea Universitaria.

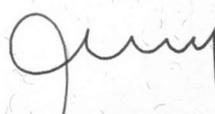
SE RESUELVE:

1. **PRORROGAR** el mandato del **Director de la Escuela de Posgrado de la UNSA, Dr. Alejandro Oscar Silva Vela**, identificado con Documento Nacional de Identidad - DNI N° 30850440, **del 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2021.**
2. **REMITIR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y a la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación - MINEDU.
3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Cc.: SUNEDU, DIGESU, VR.AC., VR.INV, EPG, DIGA, CEU, OUII, OUIS y Archivo.
/gcch...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2021

Arequipa, 11 de setiembre del 2021

VISTO el Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución dependiente del régimen normativo.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa fue aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 001-2016 del 11 de abril del 2016, N° 007-2016 del 28 de setiembre del 2016, N° 0009-2017 del 26 de diciembre del 2017, N° 0010-2017 del 29 de diciembre del 2017, y N° 008-2019 del 20 de noviembre del 2019.

Que, el artículo 107° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, dispone que: "La Universidad promueve y establece mecanismos para la producción y difusión del conocimiento científico, tecnológico, artístico, cultural y de gestión (...)"; asimismo, sobre las atribuciones del Vicerrector de Investigación, el Estatuto mencionado establece en el artículo 161° que: "Son atribuciones del Vicerrector de Investigación: 161.1 Dirigir y Ejecutar la política general de Investigación de la Universidad (...), 161.5 Promover la innovación y desarrollo tecnológico y la aplicación de resultados de las investigaciones (...)".

Que, el artículo 144° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece entre las atribuciones de la Asamblea Universitaria, la siguiente: "144.3 Reformar o modificar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros. Se requiere de una sesión especial con citación expresa para tal fin. El Estatuto modificado será remitido a la SUNEDU".

Que, los Parques Científicos y Tecnológicos (PCT) se presentan como una de las opciones más interesantes y valiosas para estructurar y articular los sistemas de innovación, tanto en el ámbito nacional como regional. Basados en experiencias en Estados Unidos, Reino Unido y España, se determina que los PCT son exitosos cuando cumplen con cinco factores principales: organización y gestión interna; eficacia en los servicios y actividades y adecuación al entorno; colaboración y liderazgo institucional a nivel local y regional; respaldo político y consenso social; y reputación a nivel nacional e internacional.



Que, en mérito al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de noviembre del 2019, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0961-2019, del 18 de noviembre del 2019, se resolvió: "1. **APROBAR la Creación e Implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa**, bajo gestión de la Fundación UNSA; y, 2. **AUTORIZAR al Dr. Horacio Vicente Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación, realice las gestiones correspondientes para la creación del Parque Científico Tecnológico y de la Fundación UNSA, y encargarle haga llegar la propuesta de los Reglamentos de Organización del Parque, así como de la Fundación UNSA**".

Que, posteriormente, con Oficio N° 0469-2020-SG-UNSA del 21 de mayo del 2020, se hizo de conocimiento al Vicerrector de Investigación, Dr. Horacio Barreda Tamayo, que en sesión de Consejo Universitario de fecha 19 de mayo del 2020, se acordó **ratificar dicho acuerdo (señalado en el considerando precedente) y encargar como Vicerrector de Investigación, en coordinación con las Direcciones Universitarias a su cargo, los Especialistas del caso y el apoyo de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal correspondiente, la presentación de la propuesta del Estatuto, así como, la Constitución del Parque Científico Tecnológico de Arequipa bajo la administración de la Fundación UNSA**.

Que, asimismo, con fecha 14 de noviembre del 2020, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, en cuyo artículo único establece lo siguiente: "**Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional: Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, ubicado en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de las regiones del sur del Perú.**"

Que, en aplicación a la referida Ley N° 31067, la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, mediante su Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA, de fecha 23 de noviembre del 2020, **eleva la Propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para la creación de la Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico y de las demás unidades orgánicas que la componen; así como, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Organigrama General y otros documentos de gestión de la UNSA, en el siguiente sentido:**

En cuanto a la modificación del Estatuto Universitario:

DICE:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica y la Dirección de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación





R.A.U N° 006-2021

11/09/2021

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación, la Dirección Universitaria de Gestión de la Información, la Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa y la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DICE:

Artículo 162 Órganos que corresponden al Vicerrectorado de Investigación

162.1 Órganos de Línea

- 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
- 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.
- 162.1.3. Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.
- 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 162 Órganos que corresponden al Vicerrectorado de Investigación

162.1 Órganos de Línea

- 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
- 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.
- 162.1.3. Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa.
- 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión del 23 de noviembre del 2020**, acordó, entre otros: 1) Tomar conocimiento de lo informado mediante Oficio N° 249-2020-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA, y en consecuencia, en relación al cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica" del Vicerrectorado de Investigación, por la de "Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa" del Vicerrectorado de Investigación; y modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, elevar a la Asamblea Universitaria, para su aprobación respectiva; emitiéndose el Oficio Circular N° 0082-2020-SG-UNSA, de fecha 09 de diciembre del 2020, dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Oficina de Desarrollo Organizacional, para su debido cumplimiento.

Que, por lo tanto, la **Asamblea Universitaria en su Sesión Extraordinaria del 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual)**, considerando la dación de la Ley N° 31067, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, norma de carácter superior, y la necesidad de modificar el Estatuto Universitario, según propuesta elevada por la citada Oficina de Desarrollo Organizacional, acordó: 1) Autorizar el cambio de denominación de la "Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica" del Vicerrectorado de Investigación, por la de "Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa" del Vicerrectorado de Investigación; y en consecuencia, 2) Aprobar la modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según propuesta realizada a través del Oficio N°



249-2020-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la UNSA, que se desarrolla en la parte resolutive.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. **AUTORIZAR el cambio de denominación de la “Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica”** del Vicerrectorado de Investigación, por la de **“Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa”** del Vicerrectorado de Investigación; y, en consecuencia,
2. **APROBAR la modificación de los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, según se detalla a continuación:

DICE:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección de Gestión de Investigación, la Dirección de Gestión de la Información, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica y la Dirección de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DEBE DECIR:

Artículo 117 Órganos del Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación para cumplir esta función se organiza a través de la Dirección Universitaria de Gestión de Investigación, la Dirección Universitaria de Gestión de la Información, la Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa y, la Dirección Universitaria de Coordinación de Unidades, Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación puede contar con un órgano consultivo con investigadores destacados, internos y externos a la Universidad. Estas direcciones se rigen por Reglamentos específicos dentro del marco de la Ley.

DICE:

Artículo 162 Órganos que Corresponden al Vicerrectorado de Investigación

- 162.1 Órganos de Línea
- 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
 - 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.
 - 162.1.3. Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.
 - 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.

DEBE DECIR:

Artículo 162 Órganos que Corresponden Al Vicerrectorado De Investigación

- 162.1 Órganos de Línea
- 162.1.1. Dirección Universitaria de Gestión de la Investigación.
 - 162.1.2. Dirección Universitaria de Gestión de la Información.





R.A.U N° 006-2021

11/09/2021

- 162.1.3. Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa.
- 162.1.4. Dirección Universitaria de Coordinación de Laboratorios, Centros, Unidades e Institutos de Investigación.
3. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecúe las modificaciones dispuestas, en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, según corresponda.
4. **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.
5. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV. DIGA, Facultades, SDRH, Dirección Universitaria Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, SUNEDU, OUIS, OUII y Archivo /mjvm



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2021

Arequipa, 11 de setiembre 2021.

VISTO el Acuerdo de la Sesión de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, el Artículo 142° del Estatuto Universitario señala que: *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, asimismo, la referida Ley Universitaria N° 30220, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en su Artículo 57° numeral 6, establece la de: *“Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU”*; asimismo, el Artículo 77° de la misma Ley, señala que: *“La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.*

Que, por su parte el Artículo 200° de nuestro Estatuto Universitario señala que: *“La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad”*; asimismo, el Artículo 201° del mismo Estatuto, establece que: *“La Comisión Permanente de Fiscalización está integrada por miembros de la Asamblea Universitaria, con la siguiente composición: Dos (2) docentes, un Principal quien la preside y un Asociado, dos (2) estudiantes uno de pregrado y uno de posgrado”*.

Que, de otro lado, el Artículo 202° de nuestro Estatuto de la UNSA, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, señala que: *“Los docentes miembros de la comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un período de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata”*.

Que, conforme a la normatividad señalada, y dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la **Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del día 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual)**, luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, eligió a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por los siguientes miembros de la Asamblea



Universitaria: Dr. Juan Luna Carpio, Docente de la Facultad de Administración, por la Dra. Irmia Luz Paz Torres, Docente de la Facultad de Medicina, por la señorita Cynthia Ivonne Mercado Belizario, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas y por el señor Diego Armando Vilela Alban, Estudiante de Posgrado de la Maestría en Ciencias: Economía, con Mención en Gestión y Políticas Públicas de la Facultad de Economía. Asimismo, acordó establecer que el período de la referida Comisión Permanente de Fiscalización, es por el período de un (1) año, a partir del 11 de setiembre del 2021.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

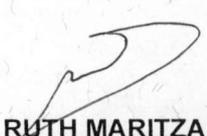
1. DESIGNAR a la COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que está conformada por los siguientes integrantes, miembros de la Asamblea Universitaria:

- **Dr. JUAN LUNA CARPIO**, Docente de la Facultad de Administración.
- **Dra. IRMIA LUZ PAZ TORRES**, Docente de la Facultad de Medicina.
- **Srta. CYNTHIA IVONNE MERCADO BELIZARIO**, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional de Ciencias de la Nutrición de la Facultad de Ciencias Biológicas; y,
- **Sr. DIEGO ARMANDO VILELA ALBAN**, Estudiante de Posgrado de la Maestría en Ciencias: Economía, con Mención en Gestión y Políticas Públicas de la Facultad de Economía.

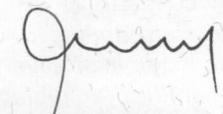
2. ESTABLECER que el período de la referida Comisión Permanente de Fiscalización, es por el período de **un (1) año, a partir del 11 de setiembre del 2021.**

3. DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, y su publicación en la página web del portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



c.c.: SUNEDU, VR.AC, VR INV, Miembros de la CPF, Facultades, DGAD, SDRH-OES, OUII, OUIS (Encargado del Portal de Transparencia) y ARCHIVO:
/mjvm...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2021

Arequipa, 11 de setiembre del 2021.

VISTO el Acuerdo de la Sesión de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regimenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, el Artículo 142° del Estatuto Universitario señala que: *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, asimismo, el Artículo 145° del Estatuto de la UNSA, establece que *“Se crea la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria de carácter permanente, siendo sus atribuciones las siguientes: 145.1. Coordinar la agenda de la Asamblea Universitaria. 145.2. Implementar los acuerdos de la Asamblea Universitaria; 145.3. Facilitar la documentación y los instrumentos a los asambleístas, dentro de los plazos establecidos; y dar trámite a sus solicitudes. 145.4. Organizar y mantener los archivos de la documentación propios de la Asamblea Universitaria. 145.5. Asesorar a las comisiones permanentes y especiales creadas por Ley y por el presente Estatuto. 145.6. Otras que la Asamblea Universitaria establezca”*.

Que, conforme al Artículo 146° del mismo Estatuto: *“La Asamblea Universitaria nombrará entre sus miembros a los integrantes de la Secretaría Ejecutiva, la misma que estará compuesta por el Rector, quien la preside, un docente y un estudiante asambleístas. Los miembros de la Secretaría Ejecutiva, desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años. Para el cumplimiento de los fines de esta secretaría, el Rector implementará una oficina exclusiva y le dotará del personal administrativo y equipamiento necesario”*.

Que, conforme a la normatividad señalada, y dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la **Asamblea Universitaria en su sesión extraordinaria del día 11 de setiembre del 2021 (modalidad virtual)**, luego de la votación nominal respectiva, por mayoría, eligió a la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por el Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; Dra. Mercedes Hermelinda Núñez Zevallos, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y por la Srta. Carla Pamela Mamani Franco, Estudiante del Programa Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. DESIGNAR a la **SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el periodo de dos (2) años, a partir del 11 de setiembre del 2021, la que está conformada de la siguiente manera:

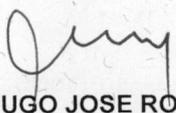
- **Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES**, Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- **Dra. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- **Srta. CARLA PAMELA MAMANI FRANCO**, Estudiante del Programa Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho.

2. DECLARAR que el señor Rector **Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES**, Preside la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Universitaria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 146° del Estatuto Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



c.c. VR.AC, VR INV, DGAD, Miembros de la SE-AU, Facultades, SDRH-ES, ARCHIVO.
/mjvm...

